



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., enero treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida a través de apoderado judicial, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2021, se procederá con su admisión, realizando los demás ordenamientos que indica la ley.

Se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es la del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores SANDRA MILENA RSTREPO GONZALEZ Y HUGO ANDRES GUATUSMAL PAGUAY a través de apoderado judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado Dr Orlando Uribe Barrero para actuar en nombre y representación de las partes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0726c8a5ef78196e8f1307a08e4bb9b94c80a1a229eb269286339555794c584**

Documento generado en 30/01/2023 07:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>